

TUNJES...
32 10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 3072

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, la Ley 1333 de 2009, la Resolución 3956 y 3957 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado 2009ER816 del 22 de febrero de 2006, la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá remite el informe de caracterización de vertimientos de la empresa, se determinó que incumplió con los parámetros de temperatura, pH y sólidos sedimentables.

Que mediante Concepto Técnico 10666 de 26 de octubre de 2008, se realizó seguimiento a la empresa TINTORERIA PRISMATEX, donde se sugirió utilizar detergentes biodegradables, remitir fechas técnicas de los insumos utilizados, construir la caja de inspección externa y remitir caracterización AIR.

Que mediante Radicado 2008ER8675 del 26 de febrero de 2008, el presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Rincón Venecia, informa que el establecimiento TINTORERIA PRISMATEX, contamina permanentemente el aire con la emanación de humo negro, de igual manera en la entrada principal se encuentra una caja destapada por donde salen aguas negras generando malos olores.

Que mediante Concepto Técnico 7374 del 21 de mayo de 2009, se determina incumplimiento normativo por parte de la empresa TINTORERIA PRISMATEX, se solicita implementar medidas de control para los parámetros de temperatura, sólidos sedimentables y pH, de igual manera se requiere el trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante requerimiento 2009EE22423 del 21 de agosto de 2009, se requiere a la empresa TINTORERIA PRISMATEX, para tomar medidas de control de carácter técnico con el objeto de dar cumplimiento a los rangos máximos permisibles establecidos por la norma, efectuar el trámite de permisos de vertimientos junto con todos sus anexos y remitir caracterización de sus vertimientos industriales.



BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co







ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No 3072

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que finalmente mediante la visita Técnica efectuada a las instalaciones de la citada empresa, el 19 de noviembre de 2009, generó el Concepto Técnico No 22333 del 16 de diciembre de 2009, en el cual se concluyó lo siguiente.

"CONCLUSIONES

La empresa debe realizar las obras civiles necesarias y tomar las medidas tendientes a dar cumplimiento a los parámetros máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009.

Tramitar el permiso de vertimientos diligenciando el formulario de permiso de vertimientos y remitirlo la totalidad de los anexos requeridos por el formulario y demás documentación anexa requerida por la Secretaría Distrital de Ambiente para este trámite, además debe realizar autoliquidación por el servicio de evaluación del permiso de vertimientos.

Realizar y presentar una caracterización, la cual debe ajustarse a la siguiente metodología, la muestra del agua residual industrial debe ser tomada en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad, el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.

El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestreo de 30 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH, para la toma de muestra de los siguientes parámetros: cadmio, cobre, cromo, plomo, sulfuro, color, fenoles, DB05, DQO, sólidos sedimentables, tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas.

Para el análisis de sólidos sedimentables, tomar muestra simple cada hora y reportar el resultado para cada una de las muestras.

Adecuar una zona para la deshidratación de los lodos que garantice que todo vertimiento pase por el sistema preliminar, así como remitir un informe sobre la gestión de los lodos generados en el sistema de tratamiento, que contenga como mínimo lo siguiente. (En el caso que genere lodos con sustancias de interés sanitario u otros compuestos peligrosos según Decreto 4741 de 2005).

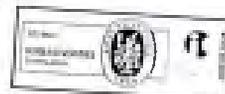
La cuantificación de los lodos generados por unidad de tiempo (p.kg/mes o L/mes), caracterización de los lodos reportados en las unidades descritas en los anexos correspondientes al Decreto 4741 de 2005.



Carretera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No

3072

34
75

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Realizar las adecuaciones necesarias para evitar los vertimientos por escorrentía generados en la entrada principal de la industria.

RESIDUOS

Se solicita la elaboración y la disposición de la autoridad ambiental el plan de gestión integral de residuos peligrosos en concordancia con el Decreto 4741 de 2005.

Dar cumplimiento al artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, de igual forma dar cumplimiento al Decreto 1299 de 2008. "

CONSIDERACIONES JURIDICAS

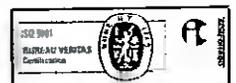
Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", Ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.







ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No 3072

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas".

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que en el Concepto Técnico 22333 del 16 de diciembre de 2009, se concluyó que la empresa **TINTORERIA PRISMATEX**, en su calidad de propietaria y responsable de generar vertimientos de interés ambiental, no cuenta con permiso de vertimientos e incumplió el Requerimiento 2008EE22423 del 21 del agosto de 2009, al igual que genera RESPEL incumpliendo el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la, **TINTORERIA PRISMATEX** en su condición de responsable de generar vertimientos de interés ambiental y residuos peligrosos.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor GERARDO MIGUEL VERGARA HERNANDEZ en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **TINTORERIA PRISMATEX**, ubicado en la Carrera 49 Sur No. 56 A - 42 de la Localidad de Tunjuelto de esta ciudad; con el fin de verificar los hechos

+ BOGOTÁ
POSITIVA

GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

3072

AUTO No

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor GERARDO MIGUEL VERGARA HERNANDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80436611 en su calidad de propietario, del establecimiento denominado **TINTORERIA PRISMATEX**, ubicado en la Carrera 49 Sur No. 56 A - 42 de la Localidad de Tunjuelto de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

22 ABR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiente

Proyectó: Ángela Shirley Ávila Roa
Revisó: Álvaro Venegas V.
Aprobó: Octavio Reyes
Exp: DM-05-2010-91
C.T. 22333 16-12-09



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



